

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

I. Que es obligación del Estado garantizar la convivencia social en un ambiente seguro y pacífico, procurando la correcta armonía entre los miembros de la sociedad;

II. Que el Estado, como parte de sus funciones, debe crear y dirigir la Política Nacional de Juventud, así como la política de prevención social de la violencia juvenil, que asuman a los jóvenes en riesgo como sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo;

III. Que el Gobierno de la República creará la Política Nacional de la Juventud, la cual abordará el tema desde una perspectiva integral; y,

IV. Que para el cumplimiento de los fines señalados, es necesario crear un organismo que responda a las actuales necesidades de protección de la juventud salvadoreña y que asesore al más alto nivel en dichas tareas.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:****CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD****CREACIÓN**

Art. 1.- Créase el Consejo Nacional de la Juventud, en adelante, CONJUVE o el Consejo, como una institución desconcentrada de la Presidencia de la República que será el organismo responsable de la formulación y rectoría de la Política Nacional de la Juventud, especialmente en lo referido a la prevención social de la violencia juvenil.-

El Consejo tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador y podrá tener dependencias en cualquier lugar de la República.

**ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN**

Art. 2.- El órgano máximo de dirección del CONJUVE será una Junta Directiva, la cual estará integrada por once miembros, de la siguiente manera:

1. El Secretario de Inclusión Social de la Presidencia de la República, quien será su Presidente.
2. El Ministro de Gobernación.
3. El Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

4. El Ministro de Educación.
5. El Ministro de Trabajo y Previsión Social.
6. El Ministro de Agricultura y Ganadería.
7. El Ministro de Salud.
8. El Secretario Técnico de la Presidencia de la República.
9. El Secretario de Cultura de la Presidencia de la República.
10. El Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.
11. El Presidente del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

En el caso de los dos últimos, formarán parte de la Junta, previa aceptación de sus respectivos órganos de gobierno.

En caso de ausencia justificada, los Ministros podrán ser sustituidos por sus respectivos Viceministros o por el que éste designe, si existiere más de uno y los titulares de instituciones autónomas, por sus suplentes en las respectivas instituciones.

Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva durarán en sus funciones el periodo para el que hayan sido nombrados como funcionarios.

La Junta Directiva podrá asistirse de personas idóneas en los temas que así lo requieran e invitar a funcionarios de las diversas instituciones públicas a las sesiones, solicitándoles opiniones y recomendaciones en función del cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Las facultades y atribuciones que este Decreto confieren al CONJUVE, así como la política general del mismo, los ejercerá y determinará su Junta Directiva.

## SESIONES Y QUÓRUM

Art. 3.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada dos meses, por convocatoria de su Presidente. Para que haya quórum en las sesiones, se requerirá la concurrencia de la mayoría de los miembros. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

## ATRIBUCIONES DEL CONJUVE

Art 4.- Las atribuciones del CONJUVE serán las siguientes:

- a) Organizar y brindar atención a la juventud salvadoreña en materia de asistencia social, cultural, recreación e incorporación a procesos productivos, a fin de alcanzar el desarrollo integral de los jóvenes;
- b) Definir e instrumentar una Política de Juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes a la sociedad;
- c) Promover e implementar la Política de Juventud, por medio de la ejecución de proyectos y programas en los temas relacionados con sus fines;
- d) Asesorar al Órgano Ejecutivo en la planeación de programas de las políticas y acciones relacionadas al cumplimiento de sus fines;
- e) Proponer al Presidente de la República las reformas legislativas o reglamentarias que fueren necesarias para implementar la Política de Juventud; y,
- f) Aprobar la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus funciones.

## DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 5.- El Director Ejecutivo del CONJUVE será nombrado por la Junta Directiva de dicho Consejo, a propuesta de su Presidente.

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Art. 6.- Las atribuciones del Director Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos y mandatos de la Junta Directiva;
- b) Diseñar y aprobar la estructura organizativa, así como las políticas operativas y administrativas que aseguren el adecuado funcionamiento del CONJUVE;
- c) Contratar y remover al personal administrativo y técnico;
- d) Proponer los indicadores y las metas de desempeño del Consejo;
- e) Suscribir los convenios a que se refiere la letra f) del artículo 4, previa aprobación de la Junta Directiva;
- f) Representar al CONJUVE, tanto a nivel nacional como internacional, previa delegación de la Junta Directiva;
- g) Realizar cualquier otra actividad que permita lograr mayor eficacia y eficiencia en el desempeño y en el logro de los objetivos del Consejo; y,
- h) Aquéllas asignadas por la Junta Directiva, para el adecuado cumplimiento de los fines del Consejo.

**RECURSOS FINANCIEROS**

Art. 7.- Para el desarrollo de sus funciones, el CONJUVE podrá recibir aportes de la cooperación internacional y otras donaciones.

**SUCESIÓN**

Art. 8.- El CONJUVE, creado en el presente Decreto sucede, en todo, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 8 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 330, de esa misma fecha.

Los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Nacional de Seguridad Pública, pasarán a formar parte del Consejo Nacional de la Juventud. En las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga mención del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se entenderá que se trata del Consejo Nacional de la Juventud.

Los actos e instrumentos celebrados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública seguirán vigentes y se entenderán celebrados por el CONJUVE.

**RESPONSABILIDAD**

Art. 9.- Las auditorías de cualquier tipo que se realicen respecto de fondos relacionados con actividades y proyectos que fueron ejecutados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, antes de la vigencia del presente Decreto, deberán ser realizadas en consideración a los funcionarios facultados, en el momento de dicha ejecución. De igual manera, cualquier responsabilidad derivada del manejo de dichos fondos será dirimida respecto de los funcionarios antes mencionados.

**VIGENCIA**

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

Presidente de la República.

**HUMBERTO CENTENO NAJARRO,**

Ministro de Gobernación.